

Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1 de 2
OM N°075/11

GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE ORDENANZA AUTONOMICA MUNICIPAL N° 075 /11

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Ingresa a la Comisión de Desarrollo Humano y Defensa del Consumidor, la nota suscrita por la Alcaldesa Municipal de Sucre, dirigida al presidente del Honorable Concejo Municipal, en la cual pide se realice ordenanza dentro de los parámetros establecido en la ley 150 del 11 de julio de 2011.

Que, en fecha 11 de julio e 2011 se promulga la Ley N° 150 que en su Artículo 1. Indica: "...Se declara al primer domingo del mes de septiembre de cada año, como el "DÍA NACIONAL DEL PEATÓN Y DEL CICLISTA EN DEFENSA DE LA MADRE TIERRA", con el fin de lograr conciencia sobre la protección del Medio Ambiente y por consiguiente la protección de la salud humana en todo el territorio Nacional.

Que, la Ley N° 150 que en su Artículo 4. Indica: "...Las diversas entidades Estatales, sector privado, instituciones educativas y sociedad civil, en general, podrán realizar u organizar en el "DÍA NACIONAL DEL PEATÓN Y DEL CICLISTA EN DEFENSA DE LA MADRE TIERRA", actividades educativas de concientización, artísticas, culturales y deportivas, las que podrán ser desarrolladas en vías públicas, así como en plazas y parques en general...".

Que, el decreto departamental CH/N°005° indica en su artículo único : "...En acuerdo a la ley 150 de 11 de julio de 2011, se dispone para el primer domingo del mes de septiembre d cada año DIA NACIONAL DEL PEATON Y DEL CICLISTA EN DEFENSA DE LA MADRE TIERRA, la prohibición de circulación de vehículos motorizados públicos y/o privados..."sic.

Que, el H. Concejo Municipal de Sucre en fecha 08 de junio de 2011 a sancionado la Ley N° 001/2011 que marca el Inicio del Proceso Autónomo Municipal, Ley que fue promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011 y publica por el medio de comunicación del Correo Del Sur el 18 de julio de 2011, la misma que en su Art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACION de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que conforme prescribe el art. 12 num. 4) de la Ley de Municipalidades, el H. Concejo Municipal tiene la potestad para dictar Ordenanzas como Normas Generales del Municipio.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:
DISPONE.

Art.1° DECLARAR al primer domingo del mes de septiembre de cada año, como el "DÍA MUNICIPAL DEL PEATÓN Y DEL CICLISTA EN DEFENSA DE LA MADRE TIERRA", con el fin de lograr conciencia sobre la protección del Medio Ambiente y por consiguiente la protección de la salud humana en todo el territorio Nacional.

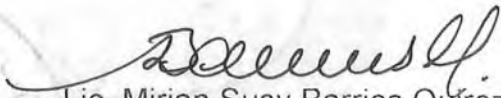
Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia


Página 2 de 2
OM N°075/11

- Art. 2° Se prohíbe en el "DÍA MUNICIPAL DEL PEATÓN Y DEL CICLISTA EN DEFENSA DE LA MADRE TIERRA", la circulación de vehículos motorizados públicos y/o privados, o cualquier otro motorizado que utilice algún tipo de carburante a partir de 00:00 a.m. hasta horas 18:00 p.m., durante ese día en todo el Municipio de Sucre
- Art.3° Con carácter excepcional y en casos de emergencia se autoriza la circulación de vehículos tales, como ambulancias, vehículos policiales, militares, tránsito y bomberos.
- Art.4° Las diversas entidades Estatales, sector privado, instituciones educativas y sociedad civil, en general, podrán realizar u organizar en el "DÍA NACIONAL DEL PEATÓN Y DEL CICLISTA EN DEFENSA DE LA MADRE TIERRA", actividades educativas de concientización, artísticas, culturales y deportivas, las que podrán ser desarrolladas en vías públicas, así como en plazas y parques en general.
- Art.5° De acuerdo al Decreto Departamental Ch/N°005 en su artículo único dispone que:
- 1) los gobierno municipales y policías departamental mediante sus unidades que correspondan quedan encargadas de controlar la circulación de vehículos y/o motorizados que utilicen algún tipo de carburante casi como el control consumo y expendio de bebidas alcohólicas durante el transcurso del día.
 - 2) Las personas que sean encontradas circulando en vehículos, consumiendo o vendiendo debidas alcohólicas serán sancionadas con una multa de doscientos bolivianos 00/100(bs.200), además de quedar retenidos los vehiculos hasta el pago efectivo de la multa impuesta.
 - 3) Las multas que se recaudaren en cada municipio deberán ser destinados a sus programas y/o proyectos relacionados al medio ambiente.
- Art.6° El gobierno municipal dentro de su jurisdicción coordinara los aspectos operativos para el fiel cumplimiento de la ley 150 del 11 de julio de 2011.
- Art.7° INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal que a través de la Dirección de Comunicaciones, realice la difusión por los diferentes medios de comunicación (orales, escritos y audiovisuales), conforme lo establece el Parágrafo III art. 21 de la Ley de Municipalidades de la presente ordenanza a fin de que el pueblo en general pueda coadyuvar y esté debidamente informado
- Art.8° La Alcaldesa Municipal a.i. de Sucre, queda a cargo de la promulgación y cumplimiento de la presente Ordenanza.


Dr. Juan Nacer Villagomez Ledezma
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL


Lic. Mirian Susy Barrios Quiroz
SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los 02 días del mes de Septiembre del año dos mil once.


Lic. Verónica Berrios Vergara
H. ALCALDESA MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE a.i.

